

Nº	ENTIDAD	PREGUNTA, DUDA O SUGERENCIA	RESPUESTA AEXCID
1		En caso de suspensión de un proyecto en ejecución, como en otras financiadoras públicas, se puede seguir haciendo gasto de C.I y personal expatriado y de sede?	No, si el proyecto se suspende, se suspende su ejecución presupuestaria y no podrían imputarse gastos de ningún tipo.
2		1. Si es posible, entregar a través de Registro Electrónico el Informe Técnico y Económico año 1 de proyectos del 18PC para agilizar desembolsos de las segundas anualidades. Depositando la documentación original, así como el informe de auditoría firmado cuando se elimine la situación de alarma.	1. Se puede presentar el informe por los registros habilitados actualmente (registro telemático de la AGE y oficinas de Correos), no obstante, el informe de auditoría y el informe técnico y económico se considera una única unidad documental. El informe de auditoría forma parte de la documentación necesaria para que se pueda autorizar el segundo pago, por lo que no resulta posible habilitar el pago si éste no forma parte de la documentación entregada en la cuenta justificativa.
3		2. Si se pueden reasignar algunos gastos incluidos en la propuesta como Gastos de Evaluación para poder hacer frente a gastos derivados de la situación actual del COVID de una forma flexible, sin necesidad de solicitar modificación sustancial y por tanto esperar los tiempos que dilatan la resolución de las mismas.	2. Las modificaciones no sustanciales deberán comunicarse a la AEXCID, esta comunicación se podrá realizar en el informe de justificación correspondiente. Si es modificación sustancial, se debe solicitar autorización previa a la AEXCID por el procedimiento establecido en las bases reguladoras.
4		3. Aclarar aquellas modificaciones que de ninguna manera se pueden modificar de acuerdo a las bases reguladoras, como por ejemplo superación de algunos límites de partidas (sede, funcionamiento, indirectos).	3. Todas las partidas que vengan limitadas porcentualmente en las bases reguladoras, así como la superación de límites salariales, por lo tanto, nunca podrá ser objeto de modificación cualquier circunstancia que vulnere lo establecido en las bases reguladoras.
5		4. Algunas socias nos han solicitado la necesidad de entregar canastas básicas de alimentación a las mujeres, en este sentido deseáramos saber si la AEXCID ha implementado algún rubro de emergencia al que se pueda acceder o canalizar a través de las distintas OTC.	4. No hay ningún fondo extraordinario habilitado.

6		Ampliaciones de plazo automáticas para la ejecución/ justificación de los proyectos.	La resolución del Director de la AEXCID, de 27 de abril, establece un plazo máximo de ampliación para el período en ejecución afectado de hasta 4 meses. El procedimiento para acogerse a esta ampliación viene definido en la resolución. El período de justificación sigue siendo el mismo que establecen las bases reguladoras.
7		Qué aspectos presupuestarios afectarán a esta ampliación?	Los que cada proyecto determine. Si requiere modificación sustancial, se tramitará conforme a lo establecido en las bases reguladoras, y necesitará autorización previa de la AEXCID. En caso de ser no sustancial, se comunicará a la AEXCID por el procedimiento establecido en las bases reguladoras, es decir, se podrá realizar en el informe de justificación correspondiente.
8		En la convocatoria de 2019, la AEXCID financió a nuestra entidad un proyecto de 18 meses en dos anualidades, la primera de 12 meses y la segunda de 8 meses. En este caso, ¿cómo se computa la ampliación? ¿A qué anualidad de aplica? Muchas gracias.	La resolución establece que la ampliación corresponde al período de ejecución afectado, si el proyecto es superior a 12 meses, se aplicaría a la anualidad que en este momento se encuentre en ejecución.
9		1. Modificación en las actividades para realizarlas en el último cuatrimestre o hacerlas de manera online o ampliación de tiempo de ejecución	1. Para cualquier modificación del proyecto se estará a lo que establecen las bases reguladoras que les sea de aplicación a cada proyecto.
10		2. Ampliación del público objetivo de las actividades	2. Para cualquier modificación del proyecto se estará a lo que establecen las bases reguladoras que les sea de aplicación a cada proyecto.
11		3. Desplazamientos internacionales	3. Se recomienda seguir las indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación.
12		4. Modificaciones presupuestarias de asistencias técnicas y desplazamientos	4. Para cualquier modificación del proyecto se estará a lo que establecen las bases reguladoras que les sea de aplicación a cada proyecto.

13	<p>Nuestro proyecto tiene una parte fundamental de talleres en centros educativos, que ya se estaban cerrando. Con el actual cierre de estos centros, es imposible realizar por ahora estas acciones. Cómo actuar en este caso.</p> <p>Sobre los plazos de ejecución, tenemos la casuística de tener contratada una persona para la realización de parte de las acciones durante cuatro meses; una parte importante de su cometido eran esas visitas a los centros educativos, por lo que se nos plantea una duda seria ya que si sigue con el contrato con las fechas que teníamos inicialmente previstas, cuando se restablezca la actividad educativa ella podría haber terminado su contrato, ¿tenéis alguna indicación en ese sentido?</p>	<p>La resolución del director de 27 de abril establece la ampliación de hasta 4 meses. Cada entidad deber valorar si esto es suficiente y las posibles derivaciones presupuestarias que esto conlleva, y en su caso, tramitar otras modificaciones, presupuestaria o de otra índole, por el procedimiento establecido en las bases reguladoras.</p>
14	<p>1) Pago de salarios de personal en sede/contraparte con las mismas limitaciones que en las bases debido a la ampliación.</p>	<p>1) Sí, no se podrán superar límites salariales, ni límites en el porcentaje de imputación a las partidas que estén limitadas en las bases reguladoras.</p>
15	<p>2) Posibilidad de sustituir actividades ya aprobadas por otras relacionadas con la prevención del covid-19</p>	<p>2) Si esas actividades no se pueden realizar en los términos descritos en la formulación y su causa está justificada por la situación provocada por el COVID-19, se podrán sustituir por actividades de sensibilización y mitigación de la pandemia.</p>
16	<p>3) Si finalmente no se necesita el plazo de ejecución, aunque se haya pedido, ¿se puede volver a modificar al plazo inicial?</p>	<p>3) No, una vez aprobada la ampliación, no se podrá reducir la duración del período de ejecución.</p>
17	<p>La convocatoria de 2020 para AH, COOP y EpCG van a dedicarse a paliar los efectos del covid-19?</p>	<p>Cada convocatoria establecerán el objeto de la misma, no obstante, en lo referido a Cooperación no difiere de lo publicado en la nota informativa. No se modifican los criterios de baremación, el proyecto tendrá que estar identificado adaptándose el contexto actual provocado por el COVID-19. El formulario no recogerá ningún apartado diferente al que lo hacía en convocatorias anteriores.</p>
18	<p>¿Cómo quedan los plazos de justificación que están durante el estado de alarma?</p>	<p>Están suspendidos. Se reanudarán una vez se levante el estado de alarma. Ejemplo: si cuando se decretó el estado de alarma te quedaban 15 días para presentare el informe de justificación, cuando se levante éste, te seguirán quedando 15 días.</p>

19		<p>DUDA 1. ¿En el caso de que se presente el Anexo I comunicación ampliación del plazo de ejecución /facilitado por AEXCID) y si este fuera superior a 2 meses (en proyecto de 12 meses), lo deberemos acompañar de la solicitud de modificación sustancial, o simplemente el Anexo I comunicando la ampliación?</p>	<p>Duda 1. No, la comunicación no se debe acompañar de ninguna documentación obligatoria, independientemente del tiempo al que la entidad se acoja.</p>
20		<p>DUDA 2. No me queda claro el punto CUARTO de la Resolución de ampliación de los plazos de ejecución. "CUARTO.- Las ampliaciones previstas en esta resolución no computarán a efectos de solicitudes futuras de ampliaciones de plazo, que seguirán el procedimiento establecido en las bases reguladoras. Si lo explicáis en la sesión sería genial</p>	<p>Duda 2. Esto viene a decir que si en el futuro se necesitarán más ampliación de plazos de ejecución, no contarán aquellas otras que la entidad haya podido comunicar previamente (2 meses para proyectos de 12 meses y 3 meses para proyectos superiores a 12 meses). Tampoco se tendrá en cuenta para autorizar ampliaciones superiores a ese tiempo . Ejemplo. Si una entidad con un proyecto a 12 meses, hubiera comunicado a la AEXCID, la ampliación de 2 meses antes de esta resolución, podría igualmente acogerse al máximo de 4 meses que propone la resolución. Y si en el futuro las circunstancias obligan a solicitar una nueva ampliación, esta vez sí requeriría autorización previa de la AEXCID, no se tendrían en cuenta las ampliaciones anteriores a la hora de valorar esta nueva solicitud.</p>
21		<p>Modificación o no de las partidas presupuestarias para los trabajadores, para hacer frente a más meses de salario como consecuencia de la ampliación del periodo de ejecución.</p>	<p>Cualquier modificación presupuestaria deberá a estar a lo dispuesto en las bases reguladoras.</p>
22		<p>Ampliación del plazo de ejecución de los proyectos y suspensión temporal de actividades</p>	<p>Son dos cosas distintas. Si el proyecto está suspendido se reanudará cuando lo establezca la resolución y una vez reanudado se podrán comunicar/solicitar las modificaciones que fueran necesarias a través del procedimiento que establecen las bases reguladoras, entre ellas, aquellas que afectan a la ampliación del plazo de ejecución.</p>

23	¿Los proyectos que no están paralizados en el terreno pero el personal expatriado ha vuelto por motivos de seguridad y están en situación de ERTE, tienen algún inconveniente para la imputaciones de gastos excepto este personal expatriado?	Si el proyecto continúa su ejecución, a pesar de que el personal expatriado no se encuentre en el país de ejecución, se podrán seguir imputando los gastos asociados a las actividades que se ejecuten. Para los gastos asociados al personal expatriado (seguros, viviendas...), se deberá acreditar que no se hayan podido rescindir durante este tiempo, en esa caso, podrán imputarse como gasto subvencionable.
24	¿La solicitud de ampliación temporal debe hacerse con un mes de antelación a la finalización del primer año de ejecución del proyecto?	La comunicación de ampliación recogida en la Resolución de 27 de abril se debe presentar, como máximo, 1 mes antes del plazo de finalización previsto del período de ejecución afectado.
25	¿Se puede modificar las partidas para financiar al personal durante los meses de la ampliación?	Cualquier modificación presupuestaria, sea sustancial o no, deberá a estar a lo establecido en las bases reguladoras.
26	¿El plazo de finalización de proyecto estaría vinculado al pago de la segunda anualidad de la convocatoria 2018?, por tanto, ¿se aplazaría la fecha fin de proyecto, según el ingreso de fondos?	El inicio de la segunda anualidad no está vinculado al abono de la segunda anualidad. La entidad se podrá acoger a la ampliación que establece la resolución de 27 de abril afectará al período del proyecto que en ese momento esté en ejecución o a cualquier otra ampliación posterior para ejecutar la segunda anualidad del proyecto en las condiciones en que fueron aprobadas.
27	AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN, FECHAS ORIENTATIVAS	Los plazos de justificación son los que establecen las bases reguladoras, no obstante, si durante el estado de alarma se debiera presentar informe de justificación, estos plazos permanecen suspendidos durante el estado de alarma. Los plazos se reanudarán una vez se levante el estado de alarma. Ejemplo. Si cuando se decretó el estado de alarma te quedaban 15 días para presentare el informe de justificación, cuando se levante éste, te seguirán quedando 15 días.
28	1. Condiciones para flexibilizar trámites administrativos y requisitos para modificaciones sustanciales;	1. El procedimiento que establecen las bases reguladoras que les sean de aplicación a cada uno de los proyectos.
29	2. Posibilidad de reinvertir costes de actividades a costes fijos de un proyecto	2. En las condiciones que ya establecen las bases reguladoras que les sean de aplicación a cada proyecto.

30	3. Características de la convocatoria 2020	3. Las mismas que anteriores convocatorias, solo que adaptadas al contexto actual de crisis provocada por la COVID-19.
31	En el caso de modificaciones en la naturaleza de las actividades, de carácter sustancial, ¿qué pasa si se amplían las personas beneficiarias?, por ejemplo, en vez de trabajar presencial con jóvenes de un único IES, se trabaja con instrumentos virtuales con población joven pero abierta a diferentes centros educativos, garantizando llegar a la población meta inicialmente identificada, pero flexibilizando y abriendo posibilidades dado los límites actuales para el trabajo en la educación formal.	La modificación de actividades no está considerada una modificación sustancial. En este caso, se debe justificar esa modificación en el informe de justificación correspondiente. Si como consecuencia de no poder desarrollar las actividades tal y como están previstas en la formulación, se produce una ampliación de las personas o grupos destinatarios, esto no se considera modificación sustancial, de deberá reflejar en el informe correspondiente. Solo en el caso de cambiar la población destinataria se requiere autorización previa de la AEXCID, que será tramitada conforme establecen las bases reguladoras.
32	1. ¿El presupuesto para cada anualidad podrá ser modificable?	1. El presupuesto para cada anualidad puede modificarse, entre partidas, en los términos que establecen las bases reguladoras pero en proyectos de duración superior a 12 meses no se admitirán modificaciones que impliquen un aumento del importe de la subvención de ninguno de los dos períodos.
33	2. ¿En qué fecha límite se tendría que entregar la comunicación o solicitud de modificaciones en el proyecto?	2. La comunicación para acogerse a la ampliación propuesta en la resolución de 27 de abril, deberá presentarse, como máximo, 1 mes antes de finalizar la fecha que estaba prevista. Para el resto de modificaciones se estará a lo que establecen las bases reguladoras.
34	¿cuáles serían los nuevos plazos de informes?	Seguirán siendo de 2 meses para los informes de seguimiento y de 3 meses para los informes finales, 6 meses en el caso de aprobación de evaluación final. Si este plazo se cumpliera durante el estado de alarma, se reanuda una vez se levante éste. Ejemplo. Si cuando se decretó el estado de alarma te quedaban 15 días para presentare el informe de justificación, cuando se levante éste, te seguirán quedando 15 días.
35	La realización de las actividades del primer año están concatenadas con las de la segunda anualidad. Se entregó el informe técnico, y el económico vamos a presentarlo antes de que finalice el estado de alarma, junto con el escrito motivado y el cronograma (para poder hacer uso de los remanentes). Podríamos presentar durante este periodo de emergencia, la reformulación ?, Se resolvería en una vez finalizado ,o se irían dando respuesta para agilizar los procesos ?	Los plazos administrativos están suspendidos. Hasta que no finalice el estado de alarma no se dará respuesta a las solicitudes de modificación presentadas.

36		1. La ampliación de 4 meses ¿hasta cuándo se puede solicitar?	1. Lo establece la resolución en su apartado 3 del Resuelvo, se presentará la comunicación, como máximo, 1 mes antes de la fecha de finalización inicialmente prevista, salvo en aquellos casos que, en el momento de entrada en vigor de esta resolución, se encontrasen dentro del último mes de ejecución, en cuyo caso deberán comunicarlo antes de la fecha de finalización prevista del proyecto.
37		2. Los cambios en las actividades o la anulación de las mismas, ¿hay que comunicarlas como sustanciales o no sustanciales?	2. La modificación de actividades, por sí solas, no se consideran modificación sustancial. Aquellas actividades que no pudiera ejecutarse en los términos previstos en la formulación, se deberá justificar en el informe de justificación correspondiente, indicando las causas concretas sobrevenidas provocadas por el COVID-19, no obstante, se estará a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, y de los artículos 20 y 21 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
38		1. La ampliación de 4 meses, ¿es por proyecto completo o por anualidad?	1. La ampliación es por proyecto pero aplicable al período de ejecución que se encuentre en ejecución en el momento actual.
39		<p>2. Según el punto tercero de la resolución: “TERCERO.- En caso de acogerse a esta ampliación, cada entidad deberá remitir comunicación a la AEXCID, conforme al Anexo I que acompaña esta resolución, indicando la nueva fecha de finalización del período de ejecución afectado para cada uno de los proyectos, que podrá ser menor de los 4 meses previstos en esta resolución. Esta comunicación deberá presentarse, como máximo, 1 mes antes de la fecha de finalización inicialmente prevista en el mismo, salvo en aquellos casos que, en el momento de entrada en vigor de esta resolución, se encontrasen dentro del último mes de ejecución, en cuyo caso deberán comunicarlo antes de la fecha de finalización prevista del proyecto.”</p> <p>La primera anualidad de nuestro proyecto, no se encuentra en ninguna de las dos situaciones descritas, ya que finalizó el pasado 8 de abril. ¿Cómo actuar? ¿Se puede pedir ampliación para la primera anualidad, o ya solo para la segunda?</p>	2. En este caso, se considera finalizada la primera anualidad (finalizó el 8 de abril). Esta ampliación afectaría al segundo período de ejecución.

40	3. En el momento que nos acojamos a la ampliación del periodo de ejecución del proyecto, entendemos que será necesario solicitar modificación sustancial o no sustancial del proyecto en sí, ya que modificaremos cronogramas y presupuestos con seguridad. ¿Es correcto?	3. Así es, cualquier modificación presupuestaria o de otra índole derivada de la ampliación del plazo de ejecución y que el decreto de aplicación recoja como modificación sustancial o no sustancial, deberá tramitarse por el procedimiento establecido en las bases reguladoras.
41	4. Si el periodo en el que el país o países de la contraparte se ve afectado por la pandemia, es superior a los 4 meses de prórroga, y además ya se ha pedido con anterioridad la ampliación del plazo de ejecución de hasta 3 meses, ¿cómo actuamos?	4. Se tendría que volver a solicitar una nueva modificación sustancial de ampliación.
42	Covid y nueva convocatoria de cooperación 2020: ¿Cómo se valorará la contextualización de los proyectos en el marco de la pandemia?	Como se valoraba cualquier justificación y contextualización de los proyectos presentados en convocatorias anteriores.
43	1. ¿Tienen que tener en cuenta que el periodo de Estado de Alarma de España (de momento del 11 de marzo al 09 de mayo) puede que no coincida con los periodos de Estado de Alarma de los países en los que se ejecutan los proyectos... con todas las implicaciones que estos tiempos distintos acarrear..?	1. Somos conscientes de ello y por eso cada proyecto deberá valorarse de forma individual a instancia de la entidad beneficiaria.
44	2. Por limitaciones del contexto del país donde trabajamos (acceso limitado a internet, mayores dificultades en términos de transporte...) que se incrementan por la crisis del COVID (restricciones a la movilidad de personas y bienes, desabastecimiento de productos por cierre de fronteras...) , articular una respuesta a temas de COVID con agilidad, modificando una parte de las actividades previstas, no es fácil y lleva tiempo. Pero es importante que se puedan mantener los gastos de estructura (fundamentalmente salarios) para poder retomar la actividad lo antes posible una vez se "supere"/ se articulen mecanismos para convivir con el tema del COVID. El país de ejecución no dispone de mecanismos de protección de los trabajadores como los ERTES y el gobierno está amenazando con poner multas y sanciones a las empresas/ organizaciones que despidan a su personal durante la crisis de COVID.	2. Somos conscientes de ello y por eso cada modificación presentada por la entidad, para atender a esta situación, deberá valorarse de forma individual.
45	3. Los tiempos administrativos para aceptar las modificaciones -o no- para dar respuesta a tema de COVID. T¿ se va a establecer algún procedimiento que vaya agilizar la respuesta a las modificaciones que se soliciten en materia de covid?. Necesitamos mucha mayor agilidad si queremos de verdad poder llegar a articular respuesta en materia de COVID.	3. Se seguirá el procedimiento habitual, intentando dar respuesta a la mayor brevedad posible.

46		1. Ampliación de oficio de los plazos de ejecución de los proyectos, tal y como se está realizando en otras comunidades autónomas. En caso de ser adoptada esta medida, como se ha anunciado, claridad respecto al procedimiento para desarrollarlo.	1. Se amplía de oficio hasta 4 meses, no obstante la entidad deberá comunicar a qué tiempo se acoge mediante modelo. El procedimiento lo establece la propia resolución.
47		2. Flexibilizar los trámites administrativos y agilizar los requisitos para las modificaciones sustanciales para que tanto las solicitudes como las respuestas a las mismas no supongan un bloqueo administrativo. En este sentido se propone que se proporcione una serie de medidas genéricas que se puedan aplicar a todos los proyectos, así se evita el posible colapso administrativo y la demora en la resolución de las mismas.	2. No, se deben presentar las comunicaciones/solicitudes de modificación como establecen los decretos de bases reguladoras.
48		3. Que con el fin de asegurar la sostenibilidad de las organizaciones españolas y locales en estas extremas circunstancias, se permita realizar cambios presupuestarios que puedan implicar, llegado el caso, la reducción de indicadores previstos, manteniendo objetivos, con el fin de destinar fondos para el mantenimiento del personal necesario para la continuidad de los proyectos.	3. Se deberá justificar en el informe de justificación correspondiente, indicando las causas concretas sobrevenidas provocadas por el COVID-19, no obstante, se estará a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, y de los artículos 20 y 21 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
49		4. Tener la posibilidad de reinvertir costes de algunas actividades, ya sea por imposibilidad en su ejecución o por decisión de la propia entidad, en costes fijos de un proyecto, como personal en sede y/o funcionamiento, aunque esto suponga un incremento en los porcentajes fijados en el decreto de bases, en lugar de reintegrar dichos costes.	4. No se podrán superar los límites establecidos en los decretos de bases reguladoras para cada una de las partidas presupuestarias. Deberá justificarse en el informe de justificación correspondiente aquellas actividades que no pudieran ejecutarse en los términos previstos en la formulación, indicando las causas concretas sobrevenidas provocadas por el COVID-19, no obstante, se estará a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, y de los artículos 20 y 21 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. En esos casos, se entenderá que esas actividades puedan ser sustituidas por acciones destinadas a la sensibilización y mitigación de la pandemia del COVID-19, así como a la adquisición de material de protección e higiene tanto para el personal de los proyectos como para las personas destinatarias de las actividades.

50	5. Solicitamos en la medida de lo posible, iniciar la tramitación del pago de las segundas anualidades pendientes de proyectos en los casos de entidades que no hayan podido completar las auditorías de la justificación del informe de seguimiento, por la implantación del estado de alarma. Por ello se propone que la presentación del informe técnico y económico sea suficiente para la tramitación del pago de la segunda anualidad, a falta de entregar la auditoría.	5. El informe de auditoría y el informe técnico y económico se consideran una única unidad documental. El informe de auditoría forma parte de la documentación necesaria para que se pueda autorizar el segundo pago, por lo que no resulta posible habilitar el pago si éste no forma parte de la documentación entregada en la cuenta justificativa.
51	6. Transmitimos nuestra preocupación por la movilidad de las personas cooperantes una vez se abran las fronteras, en qué condiciones podrán hacerlo y cómo se podrá hacer el desplazamiento a los países de destino.	6. Se deben seguir las recomendaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación.
52	7. Compromiso por mantener las convocatorias de AOD existentes y por resolver en plazo.	7. El compromiso existe y por el momento saldrán las convocatorias Acción Humanitaria y Cooperación Internacional para el Desarrollo. La AEXCID mantendrá su compromiso supeditado a la situación sanitaria de Extremadura. En caso de publicarse las convocatorias durante el Estado de Alarma, los días empezarán a contar una vez finalice éste.
53	8. En cuanto a la presentación de solicitudes de proyectos de la convocatoria 2020, se solicita que la documentación obligatoria a aportar por la entidad solicitante pueda ser presentada vía telemática o pueda ser copia. De igual manera, se solicita flexibilizar la documentación que acredite la participación de los diferentes agentes en la identificación de la intervención, ante la imposibilidad de realizar reuniones presenciales.	8. La presentación de solicitudes se hará conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción del apartado a). Para la convocatoria anterior solo se solicitaron originales del Anexo I, acuerdo con los socios locales, Anexo III y Anexo IV, en el caso de agrupación de entidades. Así seguirá siendo en esta convocatoria. La convocatoria no establece la documentación que cada entidad debe presentar para acreditar la participación de los diferentes agentes en la identificación de la intervención.
54	9. La posibilidad que los proyectos de esta convocatoria 2020, todos ellos con una duración máxima de un año, se puedan ampliar hasta tres meses en su ejecución, sin que esto suponga una modificación sustancial.	9. Esto no es posible, según establece el artículo 13 del Decreto 5/2019, de 5 de febrero, la ampliación del plazo de ejecución no se considera modificación sustancial, siempre que la alteración no sea superior a: 1. dos meses, en los proyectos de duración inferior o igual a 12 meses o 2. tres meses, en los proyectos de duración superior a 12 meses.

55	<p>10. En la nota informativa de AEXCID se expone lo siguiente : “La AEXCID está trabajando para acelerar la publicación de las convocatorias de Acción Humanitaria y Cooperación Internacional para el Desarrollo con voluntad de enmarcar la respuesta a la situación provocada por el Covid-19”. Las organizaciones solicitan disponer de una mayor información de cómo se pueden adaptar o alinear sus propuestas de proyectos para paliar los efectos de la pandemia, definiendo cómo va a quedar reflejado en la convocatoria : de forma transversal en toda la formulación del proyecto, qué criterios de valoración se va a seguir, si se va a reflejar específicamente en algunos apartados del formulario, etc.</p>	<p>10. La convocatoria establecerá el objeto de la misma, no obstante no difiere de lo publicado en la nota informativa. No se modifican los criterios de baremación, el proyecto tendrá que estar identificado adaptándose el contexto actual provocado por el COVID-19. El formulario no recogerá ningún apartado diferente al que lo hacía en convocatorias anteriores.</p>
----	---	--